

## A) CESEJ-EDICIONES

### 1. NUEVA COLECCIÓN DE LIBROS PENALES

#### I) «INSTITUCIONES DE DERECHO PENAL ESPAÑOL, (PARTE GENERAL)»

(De acuerdo con la reforma de octubre de 2004). Edición de octubre de 2004, 400 páginas, de **Manuel Cobo del Rosal**, Abogado y Catedrático de Derecho penal, y **Manuel Quintanar Díez**, Abogado y Profesor Titular de Derecho penal, ambos de la UCM.

**Precio: 39 € (IVA incluido)**

#### II) «DEFENSAS FORENSES DE DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y CONSTITUCIONAL»

Recursos de casación y de amparo en los casos más importantes de los últimos treinta años defendidos por el Bufete M. Cobo del Rosal.

Edición de noviembre de 2004, 486 páginas, pasta dura, de **Manuel Cobo del Rosal**.

**Precio: 55 € (IVA incluido)**

#### III) «QUISICOSAS DE LOS DELITOS Y LAS PENAS»

##### 2.<sup>a</sup> edición corregida y aumentada

Temas muy difíciles en la aplicación del Derecho penal.

Edición de enero de 2005, 455 páginas de **Manuel Cobo del Rosal**.

**Precio: 35 € (IVA incluido)**

### 2. NUEVA COLECCIÓN DE REVISTAS PENALES

#### I) EL NÚMERO 17 DE LA REVISTA-BOLETÍN «BUFETE FORUM»

Revista bimensual o trimestral que contiene artículos de la vida profesional y noticioso del Centro de Estudios.

Los números anteriores en su día se enviaron gratuitamente para su conocimiento y difusión.

**Precio: 10 € (IVA incluido), por ejemplar**

**II) «CUADERNOS DE POLÍTICA CRIMINAL»  
(SEGUNDA ÉPOCA)**

La única revista en lengua española de Derecho penal que lleva  
más de 25 años publicándose ininterrumpidamente  
(Fundada 1976-77). **PUBLICADA ANUALIDAD 2004**  
**Números 82, 83 y 84**

**Suscripción anual: 124,80 € (IVA incluido)**  
**Números sueltos: 46,80 € (IVA incluido)**

**2005: Suscripción anual: 150 € (IVA incluido)**  
**Números sueltos: 50 € (IVA incluido)**

**2006: Suscripción anual: 155 € (IVA incluido)**  
**Números sueltos: 55 € (IVA incluido)**

**2007: Suscripción anual: 160 € (IVA incluido)**  
**Números sueltos: 60 € (IVA incluido)**

**2008: Suscripción anual: 170 € (IVA incluido)**  
**Números sueltos: 60 € (IVA incluido)**

**2009: Suscripción anual: 170 € (IVA incluido)**  
**Números sueltos: 60 € (IVA incluido)**

**III) «COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL»  
(SEGUNDA ÉPOCA)**

**Tomo X. Volumen I. 70 € (IVA incluido)**  
**Volumen II. 70 € (IVA incluido)**  
**Volumen III. 30 € (IVA incluido)**

**Tomo XI. 95 € (IVA incluido)**

**2. «EL BLANQUEO DE CAPITALS»,**  
**por Manuel Cobo del Rosal y Carlos Zabala López-Gómez**  
**(334 páginas): 50 € (IVA incluido)**

**3. «EL DELITO DE INTRUSISMO», (2.<sup>a</sup> edición),**  
**por Manuel Cobo del Rosal y Manuel Quintanar Díez**  
**(298 páginas): 55 € (IVA incluido)**

**4. «INCOMUNICACIÓN PROCESAL E IMPOSICIÓN DE**  
**ABOGADO DEL TURNO DE OFICIO»,**  
**por Manuel Cobo del Rosal**  
**(95 páginas): 10 € (IVA incluido)**

**5. «TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD (PSICOPATÍAS)»,**  
por M.<sup>a</sup> José Jiménez Díaz y Gema María Fonseca Morales  
(159 páginas): 30 € (IVA incluido)

**6.«DENEGACIÓN DE AUXILIO POR FUNCIONARIO PÚBLICO»,** (Código penal, art. 412, párrafo tercero) por Pedro Ángel Rubio Lara  
(143 páginas): 30 € (IVA incluido)

**7. «UN CONCRETO ASPECTO DEL LLAMADO DERECHO PENAL ECONÓMICO: LOS DELITOS BURSÁTILES»,**  
por Manuel Quintanar Díez  
(*Profesor titular de Derecho penal de la UCM*)  
y Prólogo de Manuel Cobo del Rosal  
(*Catedrático de Derecho penal y Presidente del CESEJ*)  
(95 páginas): 25 € (IVA incluido)

**8. «EL ACOSO SEXUAL»,**  
por Manuel Cobo del Rosal  
(*Catedrático de Derecho penal y Presidente del CESEJ*)  
y Carlos Zabala López-Gómez  
(*Abogado*)  
(110 páginas): 30 € (IVA incluido)

**9. «VIOLENCIA EN LOS CENTROS ESCOLARES Y DERECHO PENAL»,**  
por Pedro Ángel Rubio Lara  
(*Profesor de Derecho penal*  
*Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia*)  
y Prólogo de Manuel Cobo del Rosal  
(*Catedrático de Derecho penal y Presidente del CESEJ*)

**10. «DERECHO PENAL Y SEGURIDAD CIUDADANA»,**  
por Pedro Ángel Rubio Lara  
(*Profesor en Derecho penal con Premio extraordinario*  
*Profesor de Derecho penal en la Universidad de Murcia*)  
y Prólogo de Manuel Cobo del Rosal  
(*Catedrático de Derecho penal y Presidente del CESEJ*)  
(174 páginas): 30 € (IVA incluido)

## 11. ÍNDICE DEL N.º 97 DE «CUADERNOS DE POLÍTICA CRIMINAL», I-2009

**SECCIÓN DOCTRINAL.** «Derecho penal y doping», de Claus Roxin. «Autoría y participación en un sistema lógico-funcional», de Joaquín Cuello Contreras. «El acoso en el trabajo basado en la alteración de condiciones de prestación de la actividad laboral. Análisis de los planteamientos prelegislativos, jurisprudenciales y doctrinales sobre su regulación penal», de Esther Pomares Cintas. «Información privilegiada en el mercado de capitales y Derecho penal», de Manuel Jaén Vallejo. «Relación entre los tipos de administración desleal y apropiación indebida. Interpretación doctrinal y jurisprudencial» de Orlando T. González Gómez. **NOTAS DE DERECHO PROCESAL.** «Una alternativa al proceso penal de menores *versus* la nueva política criminal de la LO 8/2006», de Rosa Ventas Sastre. **NOTAS DE DERECHO PENITENCIARIO.** «La responsabilidad civil derivada de delito y tratamiento penitenciario: la progresión a tercer grado. Especial referencia a la delincuencia económica», de Carlos Zabala López-Gómez. **NOTAS JURISPRUDENCIALES.** «Panorama jurisprudencial: Tribunal constitucional y Tribunal supremo», de Manuel Jaén Vallejo.

### 109. NOVÍSIMA PUBLICACIÓN

#### «TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL ESPAÑOL», por Manuel Cobo del Rosal

*(Catedrático de Derecho penal y Presidente del CESEJ)*

#### RESUMEN DEL ÍNDICE DE LA OBRA:

Dada su extensión seleccionaremos los capítulos y a título de ejemplo transcribimos los concretos epígrafes del Cap. IX, Cap. XII así como el último capítulo el XVIII, en los que se pone de manifiesto el amplio desarrollo de la obra que anunciamos.

**CAPÍTULO I. SOBRE EL DERECHO PROCESAL PENAL. CAPÍTULO II. LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO PENAL. SU FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. CAPÍTULO III. LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES EN MATERIA PENAL. CAPÍTULO IV. LA ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS. CAPÍTULO V. LAS FUNCIONES DE LOS PARTICIPES EN EL PROCESO PENAL (I). CAPÍTULO VI. LAS FUNCIONES DE LOS PARTICIPES EN EL PROCESO PENAL (II). CAPÍTULO VII. LAS FUNCIONES DE LOS PARTICIPES EN EL PROCESO PENAL (III). CAPÍTULO VIII. LA FASE DE INSTRUCCIÓN. SUS DILIGENCIAS ESENCIALES (II). CAPÍTULO IX. LA FASE DE INSTRUCCIÓN. SUS DILIGENCIAS ESENCIALES (II).** 41) Introducción general. 42) Reconocimiento policial y judicial. 42.1) En rueda. 43.2) fotográfico. 43.3) De voz. 43.4) Dactiloscópico. 44.5) Por ADN 43) Intervenciones y escuchas telefónicas. 43.1) Resolución judicial motivada. 43.2) Elemental diferenciación entre intervención y observación telefónicas. 43.3) Momento y concreción de las personas sobre las que recae la intervención y observación telefónica. 43.4) La finalidad de la intervención y de la observación. 43.5) Clase de delitos objeto de

la intervención y observación telefónicas. 43.6) Inexorable control judicial de toda la ejecución de la presente diligencia. 43.7) La situación jurisprudencial en la actualidad. 43.8) La prueba ilícitamente obtenida. 44) El agente encubierto. 45) La entrega vigilada de estupefacientes. 46) La diligencia de entrada y registro en lugar cerrado. 46.1) Consentimiento del titular del domicilio. 46.2) Resolución judicial. 46.3) Delito flagrante. 46.4) Ámbito de aplicación. 46.5) Diligencia de registro de libros y documentos. 46.7) Apertura de la correspondencia escrita, telegráfica y postal. 47) Testifical. Especial reflexión sobre los denominados «testigos de referencia». 48) El careo. 48.1) Introducción. 48.2) La practica del careo. 48.3) El careo practicado en el plenario. 49) Indagatoria. 50) Pericial. La reacusación de peritos. Su procedimiento. 51) Documental. Introducción. Las denominadas «piezas de convicción». 52) La imputación y el procesamiento. **CAPÍTULO X. LAS MEDIDAS CAUTELARES. CAPÍTULO XI. LA FASE INTERMEDIA. CAPÍTULO XII. EL JUICIO ORAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EN EL ORDINARIO (PRIMERA PARTE).** 61) Introducción. 62) Desarrollo. 62.1) Las cuestiones o artículos de previo y especial pronunciamiento. 62.1.1) En el procedimiento abreviado y en el ordinario. 62.1.1.1) Introducción. 62.1.1.2) En el procedimiento abreviado. 62.1.1.3) En el procedimiento ordinario. 62.1.2) Clases. 62.1.2.1) La declinatoria y la inhibitoria. 62.1.2.2) La cosa juzgada. 62.1.2.2.1) Naturaleza. 62.1.2.2.2) Función y límites. 62.1.2.2.3) Supuestos problemáticos: a) Delito continuado. b) Delito permanente. c) Conclusiones. 62.1.2.3) La prescripción del delito. 62.1.2.3.1) Fundamento y naturaleza de la prescripción. 62.1.2.3.2) Características de la prescripción. 62.1.2.3.3) Requisitos de la prescripción de los delitos. 62.1.2.3.4) Supuestos problemáticos para el cómputo del plazo prescriptivo: a) Delito continuado. b) Delito imprudente o culposo. c) El procedimiento dirigido contra una colectividad. 62.1.2.4) Amnistía e indulto. 62.1.2.5) La falta de autorización administrativa. 62.2) La conformidad del acusado. 62.2.1) Introducción. 62.2.2) Las clases de conformidad. 62.3) La suspensión del juicio oral. **CAPÍTULO XIII. EL JUICIO ORAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EN EL ORDINARIO (SEGUNDA PARTE). CAPÍTULO XIV. LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y EL RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LAS MISMAS. CAPÍTULO XV. EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. CAPÍTULO XVI. EL TRIBUNAL DEL JURADO. CAPÍTULO XVII. OTROS PROCEDIMIENTOS (PRIMERA PARTE). CAPÍTULO XVIII. OTROS PROCEDIMIENTOS (SEGUNDA PARTE).** 95) La jurisdicción de menores. 95.1) Introducción: irracionalismo y minoría de edad. 95.2) Antecedentes. 95.3) Presupuestos de aplicación del Derecho penal de menores. 95.3.1) Personales: a qué menores va dirigida. 95.3.2) Materiales: declaración de responsabilidad penal del menor. 95.4) Sujetos intervinientes en el procedimiento. 95.4.1) Ámbito de aplicación. 95.4.2) Ministerio fiscal y posibilidad de acusación particular. 95.4.3) Equipo técnico. 95.5) Procedimiento. 95.5.1) Fase de incoación del expediente e instrucción. 95.5.2) Fase de audiencia. 95.5.3) Fase de decisión. 95.5.4) Fase de impugnación. Régimen de recursos. 95.5.5) Ejecución. Posibles conflictos. 95.6) Principales novedades introducidas por la L.O. 8/2006. 96) Los juicios rápidos. 96.1) Disposiciones generales. 96.2) Ámbito de aplicación. 96.3) Actuaciones de la Policía judicial y del Ministerio fiscal. 96.3.1) Policía judicial. 96.3.2) Ministerio fiscal. 96.4) Las diligencias previas y diligencias urgentes ante el juzgado de guardia. 96.4.1) Diligencias previas. 96.4.2) Diligencias urgentes ante el juzgado de guardia. 96.5) El juicio oral y su preparación. 96.5.1)

Preparación. 96.5.2) Juicio oral. 96.6) La sentencia. Régimen de recursos. 97) La jurisdicción de violencia de género. 97.1) Introducción. 97.2) Los Juzgados de violencia sobre la mujer. Competencia en el orden penal. 97.3) Medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas. 97.4) La Fiscalía contra la violencia de la mujer. 98) La jurisdicción especial del Tribunal de cuentas. 99) El Tribunal europeo de derechos humanos. 99.1) Regulación. 99.2) Breve referencia al Consejo de Europa. 99.3) Competencia. 99.4) Objeto de pretensión. 99.5) Derechos y libertades susceptibles de protección. 99.6) Condiciones de admisibilidad de las demandas. 99.7) Procedimiento. 99.7.1) Intervención de terceros. 99.7.2) Posibilidad de la negociación con vistas a un arreglo amistoso (procedimiento confidencial). 99.7.3) Examen contradictorio del asunto. 99.7.4) Sentencias definitivas. 99.7.5) Motivación de las sentencias y de las resoluciones. 99.7.6) Cancelación del procedimiento. 99.8) La eficacia de sus sentencias. 99.8.1) Fuerza obligatoria y ejecución de las sentencias. Arreglo equitativo. 99.8.2) Supervisión del cumplimiento de las sentencias. 100) Breve reflexión sobre el principio de justicia mundial: El Tribunal penal internacional. 100.1) Introducción. 100.2) Origen. 100.3) Competencia del Tribunal. 100.4) Estructura del Tribunal. 100.5) Procedimiento.

## **EL CONSEJO DE MINISTRO HA APROBADO LA REMISIÓN A LAS CORTES GENERALES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL**

La Presidencia del Gobierno comunica mediante nota oficial que ha sido aprobada la modificación del Código penal expresando que:

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal, que potencia la persecución penal de los delitos urbanísticos, con nuevas modalidades delictivas, elevación de las penas de los responsables, e inclusión por primera vez de las personas jurídicas como posibles autores del delito.

La reforma permitirá emprender una lucha eficaz contra el crimen organizado y dar respuesta a las nuevas formas de criminalidad que se plantean en nuestra sociedad. El Código, que incorpora también en la legislación española el contenido de diversas normas procedentes de la Unión Europea, ofrece nuevas medidas a favor de la protección de la víctima.

La modificación del Código Penal responde a un estudio minucioso de las carencias y necesidades del Código actual, realizado por una comisión de expertos en Derecho Penal. Sobre la base de este estudio, el Ministerio de Justicia propone reformar aquellas medidas penales que han demostrado ser poco efectivas e incluir otras que den respuesta a nuevos hechos delictivos.

Así, se incrementa la pena del delito fiscal hasta los seis años para

los supuestos más graves como testaferrías, estructuras organizadas o elevada cuantía de lo defraudado. Se establecen mecanismos para asegurar que el defraudador pague efectivamente su deuda.

Por otra parte, el Ejecutivo ha tenido muy en cuenta la aparición de nuevos fenómenos y formas de comisión de delitos, antes desconocidos o poco extendidos, que merecen también una respuesta nueva. Igualmente, ha quedado patente la necesidad de adaptar nuestra legislación a la de los países de nuestro entorno con el fin de combatir el creciente problema de la delincuencia organizada.

No se puede olvidar, además, que la Unión Europea se ha convertido en un motor de cambios legislativos que incluyen la materia penal, con la consolidación de un espacio común de libertad, seguridad y justicia. Es una tarea obligada, por tanto, adaptar el ordenamiento jurídico español a los compromisos adquiridos por la aprobación de Decisiones Marco o cualquier otro instrumento comunitario.

En este sentido, en países de nuestro entorno se ha demostrado una eficacia contrastada de las alternativas a la pena de prisión (arresto de fin de semana, localización permanente o trabajos en beneficio de la comunidad) y por eso resulta conveniente que los Jueces y Tribunales puedan acordarlas en casos muy determinados. Ello procederá en el caso de una persona que no sea delincuente habitual y por un delito menor, con una pena inferior a los dos años.

### **Mejoras en la protección de las víctimas**

La reforma del Código Penal incide de manera especial en la mejora del trato dispensado a la víctima del delito y en la protección de sus intereses. Si en la actualidad existe en la opinión pública un convencimiento muy extendido de que al delincuente le resulta sencillo burlar su obligación de indemnizar, el Código presenta varias medidas para evitarlo.

Destaca el nuevo tratamiento de la responsabilidad civil derivada del delito. Se mejora su aseguramiento facilitando a los jueces la investigación del patrimonio de aquél que ha delinquido.

En esta misma dirección se propone la tipificación como delito de la actuación del testaferro o de las llamadas «sociedades tapadera», que pretenden, en realidad, ocultar los patrimonios de los verdaderos responsables penales.

También incide en una mayor protección de la víctima el nuevo tratamiento de las imprudencias con resultado mortal, muy habituales en los accidentes de tráfico. Ahora serán perseguibles de oficio y no a instancia de parte, asegurándose la intervención del Ministerio Fiscal.

## **Protección especial de los menores**

Especial importancia se concede a la protección de los menores, ampliando el número de delitos que pueden ser cometidos contra ellos. Se introducen, además, variaciones en el cómputo de prescripción para favorecer su persecución. El plazo para que prescriban los actos delictivos de los que fueron víctimas los menores no comenzará hasta que sean mayores de edad.

El listado de tales delitos contempla los siguientes: tentativa de homicidio; aborto no consentido; lesiones; delitos contra la libertad; torturas y ataques contra la integridad moral, libertad e indemnidad sexuales; contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. La reforma del Código añade, además, los delitos patrimoniales de que sean víctimas los menores por parte de sus administradores.

En la realidad cotidiana se han observado algunas lagunas en el grave problema de las agresiones o abusos sexuales a los niños. La reforma que se propone del Código Penal sancionará más gravemente estos abusos ejecutados sobre menores de trece años, en el marco de actuaciones de organizaciones delictivas (pena de prisión de tres a cinco años). Igualmente, se introduce una sanción expresa al cliente que recurra a la prostitución con un menor de edad o persona declarada incapaz, con una pena de prisión de uno a cinco años, con una multa de doce a veinticuatro meses.

## **Nuevo tratamiento de la reincidencia y de la habitualidad**

El Código Penal ofrecerá un nuevo tratamiento a la reincidencia. Frente a los delincuentes reincidentes y habituales se incide especialmente sobre la ejecución de la pena. Este sistema, muy similar a los que funcionan en países como Francia, Alemania, Italia y Portugal, establece un severo paquete de medidas complementarias a la pena. Se opta por reducir los posibles beneficios que se podrían obtener si no se hubiera vuelto a delinquir: restricciones para acceder al tercer grado y a la libertad condicional. En estos casos el juez podrá, incluso, decretar la libertad vigilada tras el cumplimiento de la pena.

## **Prescripción**

La prescripción de delitos plantea en su configuración actual distintos problemas de interpretación por parte de la jurisprudencia. Con la reforma se clarifica su régimen, fijando criterios legales inequívocos para determinar cuándo se interrumpen los plazos.

Con carácter general, la presentación de la denuncia o la querrela suspende la prescripción del delito hasta que el juez se pronuncie sobre



su admisión a trámite. Se evita así que un retraso en la Administración de Justicia provoque la prescripción de delitos cuya complejidad exige apurar los plazos para la presentación de la denuncia o querrela.

Se amplían los plazos de prescripción en el caso de los delitos menos graves, pasando de tres a cinco años. En los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social se amplían a diez años. Este nuevo plazo favorecerá su descubrimiento y persecución en casos como la corrupción que, a menudo, se detecta tras periodo de tiempo bastante prolongado.

### **Delitos contra la seguridad vial**

La seguridad vial se ha convertido en un objetivo nacional de primer orden para acabar con unos niveles de siniestralidad intolerables. El sistema penal se concibe como complementario de la tarea que, en este campo, desarrolla el derecho administrativo, teniendo en cuenta, además, la necesaria adaptación al sistema de carné por puntos, puesto en marcha desde primero del mes de julio. La reforma recoge los trabajos de la comisión parlamentaria a tal efecto.

Dentro de este ámbito se han valorado medidas que han resultado eficaces en otros países. Así, la persona que conduzca cuando el permiso le haya sido retirado por sanción administrativa o judicial será castigado con prisión de tres a seis meses o multa de doce a veinticuatro meses y trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días, además de la privación del carné de uno a seis años.

También se penalizará a quienes circulan con elevadas tasas de alcohol o a velocidades excesivas con penas de prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses y trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días, además de la privación del carné durante un periodo de uno a cuatro años. También está previsto el comiso del vehículo, considerado un instrumento del delito, en los supuestos de conducción temeraria.

En cuanto al régimen penal especial previsto para los delitos cometidos contra la seguridad vial que lleven a cabo los conductores profesionales de vehículos colectivos o de transporte en el ejercicio de su empleo, oficio o profesión, se prevé la posibilidad de que el juez module la pena en los casos de infracciones temerarias.

### **Lucha contra la delincuencia organizada y su proyección internacional**

En este ámbito se establece una tipificación específica de la «asociación para delinquir». El castigo por pertenecer a esta asociación delictiva se añade a la pena específica que corresponda por el delito concreto cometido.

También se introduce la medida del «comiso ampliado». Esto permitirá la presunción legal de que el patrimonio del condenado proviene del mundo del delito siempre que su valor resulte desproporcionado en relación con sus ingresos legales. Por esta razón podrán ser decomisados.

### **Expulsión de extranjeros**

Según la reforma introducida por el Código en 2003, la expulsión de ciudadanos extranjeros irregulares, con sentencias inferiores a seis años, se aplica de forma automática. La contundencia de esta medida se ha revelado poco eficaz en la lucha contra la delincuencia y ha sido desautorizada por el Tribunal Supremo, al tiempo que ha resultado discriminatoria para los ciudadanos nacionales ante condenas similares. El nuevo sistema que se propone permite al juez realizar una valoración individualizada sobre la oportunidad de acordar o no la expulsión.

### **Delitos basados en las nuevas tecnologías**

Es necesario actualizar y modernizar la respuesta penal ante determinados delitos que se producen en sectores nuevos, producto de los últimos avances tecnológicos.

En el sector de la biomedicina se tipifica la manipulación genética para la clonación de seres humanos con fines reproductivos. Por el contrario, se opta por la despenalización de la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación humana, como por ejemplo en la investigación.

Se caracterizan como delitos las intromisiones ilegales en sistemas informáticos ajenos («hackers»). Se castigarán tanto los ataques contra la intimidad como los posibles delitos por daños que puedan producir grave perjuicio a empresas u organismos públicos. También queda tipificada como delito la clonación, uso y posesión de tarjetas de crédito.

### **Tráfico de droga**

El nuevo articulado del Código Penal en esta cuestión recoge las previsiones comunitarias de una Decisión Marco, que agrava la sanción de la comisión de estos delitos por parte de los miembros de una organización delictiva.

### **Acoso laboral**

Esta reforma afronta la lucha contra este tipo de conductas inadmisibles, tanto en el ámbito del empleo público como privado, que comúnmente se conocen como acosos laborales (mobbing) y humi-

llan a quien los sufre. Su encaje se realiza en el artículo dedicado a los ataques contra la integridad moral, con una pena de prisión de seis meses a dos años.

### **Responsabilidad penal de las personas jurídicas**

Como novedad, la responsabilidad penal se extiende a las sociedades mercantiles, de forma complementaria a la que recaiga sobre las personas físicas que las gobiernen, o bien a aquellos sujetos que cometan los hechos delictivos, sometidos a la autoridad de esas personas físicas, que así se lo han indicado, o que, simplemente, no han ejercido el debido control para evitar esos delitos.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas está asumida y admitida en el ordenamiento jurídico de los países de nuestro entorno: Gran Bretaña, Finlandia, Suecia, Noruega, Islandia, Alemania, Bélgica Dinamarca, Austria, Luxemburgo, Francia, Italia, Portugal, Letonia. Lituania, Estonia y Holanda.

### **Delitos societarios y económicos**

Se introducen importantes cambios, mejorando la tipificación de figuras como la administración desleal en el ámbito de la sociedad. Se incluyen los manejos abusivos del administrador o de los socios, que desvían los beneficios que deberían recaer en la empresa para la que trabajan.

El delito contable permitirá castigar los falseamientos de las cuentas de una sociedad que tienen el propósito de perjudicar económicamente a la misma. Se colma también, en este aspecto, una laguna como es la ausencia de la responsabilidad de los auditores dentro de una actuación irregular.

Con el fin de incrementar la lucha contra las organizaciones criminales, se introduce un nuevo delito relacionado con la creación o mantenimiento de sociedades falsas, o tapaderas. Éstas tienen como fin prioritario el encubrimiento de actividades económicas ajenas, consiguiendo burlar sus obligaciones y ocultar delitos como el blanqueo de dinero.

Con el ánimo de proteger los intereses del consumidor se penaliza la conducta de quien manipula de forma ilícita el mercado para difundir informaciones falsas que hagan captar inversores. El nuevo delito de «estafa de inversiones» se dirige expresamente a los administradores de sociedades que, cotizando en el mercado de valores, falseen los balances o informaciones sobre su situación.

También se penaliza la utilización de información privilegiada para realizar operaciones que proporcionen indicios falsos o engañosos, o para conseguir, en concierto con otros, el precio en un nivel

anormal o artificial, o asegurarse una posición dominante en el mercado.

La información financiera de una persona pasa a ser considerada información reservada y, como tal, su divulgación se considera como un supuesto de abuso de información privilegiada.

### **Delito de concurso punible (antiguamente denominada quiebra)**

Existía una necesidad de describir con mayor precisión el delito de concurso punible. Esto se ha hecho con la enumeración de una serie de conductas previas al concurso que no se vinculan con la insolvencia, sino que más bien ponen de manifiesto la existencia de una administración conscientemente desordenada que ha conducido al fiasco económico. También se establecen reglas para la valoración de otros delitos que se vinculan de manera muy frecuente con este concurso delictivo, como son las falsedades contables o la apropiación indebida.

Igualmente, se desarrolla una Decisión Marco comunitaria relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado, que ha provocado una modificación en estos delitos. Así, para los administradores de empresas privadas se prevé una figura similar a la del cohecho en los funcionarios públicos.

*Nota:* A la vista del cese del a la sazón Ministro de Justicia Sr. Fernández Bermejo, la verdad es que no sabemos el futuro, quizás muy incierto, de tan amplia y en ocasiones errónea propuesta legislativa de reforma del Código penal.

### **PREMIO ACADÉMICO PARA ALUMNOS DE LA LICENCIATURA DE DERECHO EXCMO. SR. PROF. MANUEL COBO DEL ROSAL**

Para un trabajo original que verse sobre Derecho Penal o Derecho Procesal Penal. Se tendrá en cuenta especialmente la dimensión judicial aplicativa a los temas planteados, siendo su objetivo conseguir una justicia penal más justa. Sólo podrán concurrir estudiantes de 4.º y 5.º curso de la Licenciatura de Derecho de las Facultades de Andalucía Oriental (Granada, Málaga, Jaén y Almería), de la Universidad de La Laguna (Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria) y la Universidad de Valencia. El trabajo tendrá una extensión mínima de 30 folios y máxima de 50 folios. Este premio está patrocinado por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada y tiene una dotación de 500 euros, y se le entregará un diploma acreditativo de la Real Academia y será publicado, en su día, por la revista «Cuadernos de Política Criminal».

Para realizar un pedido, una suscripción o simplemente solicitar información, diríjase a:

**CESEJ**

C/ Españolito, 17, 2.º A

28010 Madrid

Tel.: 91 310 10 20

Fax. 91 310 10 23

E-mail: [ceseja@ceseja.com](mailto:ceseja@ceseja.com)

Web: [www.ceseja.com](http://www.ceseja.com)